

Bogotá, DC, martes, 03 de septiembre de 2024

Señor  
**HERNANDO FIGUEROA PAYARES**  
Petionario  
Correo electrónico: [ernestinaJ53@gmail.com](mailto:ernestinaJ53@gmail.com)

## PUBLICAR EN PAGINA WEB

Asunto: Respuesta a la petición recibida con número de radicado en ANLA 20246200843902 del 25 de julio de 2024. Solicitud de información en evento de rendición de cuentas.

Expediente: 15DPE6609-00-2024 / LAM0150 / LAM0399 / LAM4276 / LAM2976 / LAM6114

Respetado señor Figueroa Payares:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió durante el evento de Rendición de Cuentas Territorial Magdalena, su solicitud de información respecto a los proyectos en los municipios de Ciénaga y Santa Marta, y las licencias ambientales correspondientes, en representación de un comité de pescadores, agricultores, operadores turísticos de la región de Don Jaca, al sur del distrito de Santa Marta.

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, y en los Decretos 1076 de 2015<sup>2</sup>, 376 de 2020<sup>3</sup> y 852 de 2024<sup>4</sup>, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto al aparte de su solicitud: ***“Tenemos un problema gravísimo, que son cuatro licencias ambientales, que se dieron en el sector, y quisiéramos ver dónde están esas licencias, qué se va a hacer con esas licencias, cuáles son los problemas que están produciendo esas licencias, esa es una de mis primeras preguntas.”***

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Una vez revisada su petición y la información contenida en la base de datos cartográfica de la Entidad, se identificó que este aparte de su solicitud está relacionado con los siguientes proyectos, de competencia de la ANLA:

EXPEDIENTE	PROYECTO	TITULAR	Otorga licencia o Plan de Manejo Ambiental
LAM0150	PUERTO CARBONÍFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND"	AMERICAN PORT COMPANY INC. – APC	Resolución 1163 de 20 de agosto de 1993
LAM4276	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO MARÍTIMO PUERTO NUEVO	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.	Resolución 435 del 2 de marzo de 2009
LAM0399	TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO RÍO CÓRDOBA	SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.	Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998
LAM2976	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL	Resolución 1656 de noviembre 4 de 2005 estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
LAM6114	OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO SIMON BOLIVAR - SANTA MARTA - CESIÓN PARCIAL PMA	AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.	Resolución 248 de 24 de abril de 2012, la ANLA autorizó la cesión parcial del PMA a cargo de la AEROCIVIL, a la empresa Aeropuertos de Oriente S.A.S.

A continuación, se realiza un breve resumen de las características y condiciones de cada uno de los proyectos relacionados en la tabla anterior:

<b>PROYECTO: PUERTO CARBONÍFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND"</b>	
<b>Expediente</b>	LAM0150
<b>Titular</b>	AMERICAN PORT COMPANY INC. – APC
<b>Instrumento de manejo y control:</b>	Licencia Ambiental
<b>Ubicación:</b> Departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga.	<b>Objetivo del Proyecto:</b> Operar las instalaciones portuarias para la exportación del carbón producto de la explotación minera en las minas localizadas en el departamento del Cesar.  <b>Etapas:</b> Operación.  <b>Estado actual:</b> El proyecto "Puerto Drummond" se encuentra en etapa de operación, como principal actividad se realiza el cargue de carbón transportado en las locomotoras provenientes de la mina, su almacenamiento en patios y el cargue directo a buque. Además de las actividades propias del mantenimiento de los equipos utilizados para el almacenamiento y cargue de carbón y de la maquinaria y vehículos.

**PROYECTO: PUERTO CARBONÍFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND"**



Fuente: ÁGIL, ANLA. Consultado el 7/07/2024.

Las siguientes son las infraestructura y obras:

- Las principales instalaciones en tierra corresponden a: talleres de locomotoras y vagones, zona de almacenamiento de combustibles, talleres de equipos y maquinaria terrestre, sistemas para descargue de carbón, bandas transportadoras, patios de almacenamiento de carbón, áreas y oficinas administrativas, entre otros.
- En términos generales, las instalaciones en mar corresponden a: pasarelas y muelles para cargue directo y cargue por barcaza (inactiva), bandas transportadoras, Sistemas de cargue directo a buque (shiploaders), estación de transferencia y puntos de retomo de bandas transportadoras.

Se realizó el último dragado en la dársena de maniobras en el año 2017 y no se ha requerido de dragados de mantenimientos, no se han presentado cambios en la dinámica litoral, ni impactos no identificados en la licencia ambiental.

En cuanto a la erosión costera, se cuenta con el programa PD-PMA-F04. Manejo de las Modificaciones Morfológicas de la Línea Costera del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene como objeto monitorear el avance o retroceso de la línea de playa en relación con el fenómeno de erosión costera en el frente de playa de Puerto Drummond, teniendo en cuenta que el muelle y pasarela ya hacen parte del entorno. Con ello, se corroboraría el área afectada por la modificación o erosión de la línea de costa en el sector de Puerto Drummond y se evaluaría la efectividad de las medidas de mitigación de la erosión ya instaladas (medidas blandas) y la necesidad de instalar medidas adicionales.

**Último seguimiento:**

Visita realizada entre el 19 al 21 de abril de 2024.

Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 249 del 9 de mayo de 2024.

**Licencia y modificaciones**

- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, mediante Resolución 1163 de 20 de agosto de 1993, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad American Port Company Inc. para la construcción y operación del Puerto Carbonífero en el municipio de Ciénaga (Magdalena).
- El entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA, mediante Resolución 0282 de 8 de septiembre de 1994 otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Sociedad American Port Company Inc. para el desarrollo del proyecto de dragado de 160.000 m<sup>3</sup> de substrato marino para adecuar el acceso al puerto.

- El entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA, mediante Resolución 452 de 3 de mayo de 1996, modificó la Resolución 1163 de 20 de agosto de 1993, expedida por CORPAMAG, en el sentido de incluir la ejecución de las nuevas instalaciones para la alimentación y trituración de carbón, las cuales tenían como fin alcanzar la movilización de 10 millones de toneladas al año de carbón.
- El entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA, mediante Auto 124 de marzo 12 de 1998, dio aplicación al Decreto 883 de marzo 31 de 1997 para la expansión del puerto carbonífero en su fase II, autorizando el dragado de relimpia del canal de acceso y de la dársena de maniobras marinas.
- El entonces Ministerio del Medio Ambiente - MMA, mediante Resolución 0904 de 5 de octubre de 2001, modificó la Resolución 1163 de 20 de agosto de 1993 de CORPAMAG, autorizando las actividades de construcción y operación de un muelle auxiliar para embarcaciones pequeñas, así como el dragado de mantenimiento de los canales de acceso y dársenas de maniobras en las instalaciones portuarias.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 91 del 18 de noviembre de 2011, modificó la Resolución 1286 del 17 de julio de 2007, confirmada por la Resolución 433 del 12 de marzo de 2008, en el sentido de establecer para la Sociedad American Port Company Inc. la obligación de dar inicio al sistema de cargue directo a buque.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1099 del 20 de diciembre de 2012, modificó la Resolución 91 del 18 de noviembre de 2011, en el sentido de incluir las obras y actividades relacionadas con el dragado de la dársena de maniobras para la implementación del cargue directo en el puerto.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1904 del 29 de agosto de 2023, efectúa ajuste vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Puerto Carbonífero en la Ensenada de Alcatraz Municipio de Ciénaga Magdalena Puerto Drummond” aprobando los programas para la etapa de operación.

<b>PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO MARÍTIMO “PUERTO NUEVO”</b>	
<b>Expediente</b>	LAM4276
<b>Titular</b>	SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.
<b>Instrumento de manejo y control:</b>	Licencia ambiental
<b>Ubicación:</b> Departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, sobre un tramo de la línea costera comprendida entre el río Toribio y la quebrada El Doctor, situado entre Puerto Drummond y Sociedad Portuaria Río Córdoba,	<b>Objetivo del Proyecto:</b> construcción y operación de la infraestructura de un nuevo puerto marítimo para la exportación de carbón de los yacimientos explotados por C.I. PRODECO S.A, y de otros productores de la región del Cesar, el cual tendrá una capacidad para exportar hasta 60 millones de toneladas por año en su fase final.  <b>Etapas:</b> Operación  <b>Estado actual:</b>

### PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO MARÍTIMO “PUERTO NUEVO”



Fuente: ÁGIL, ANLA. Consultado el 10/07/2024.

Puerto Nuevo sigue operando en la actualidad, pese a que PRODECO cerró sus actividades carboníferas en el país en el mes de febrero de 2021, únicamente se realizan despachos eventuales de carbón de la compañía CNR y se mantienen operativos los sistemas y equipos del puerto. El proyecto se encuentra en fase de operación y no ha presentado información relacionada con el inicio de la fase de desmantelamiento.

Las siguientes son la infraestructura y obras:

- Construcción de un loop férreo
- Taller de mantenimiento de los trenes
- Instalaciones para la descarga del tren
- Patio de acopio
- Acopio y almacenamiento del carbón
- Oficinas
- Almacén
- Casino
- Subestación eléctrica
- Sedimentadores
- Caseta de vigilancia
- Estación de Combustible
- Laguna de oxidación
- Planta de tratamiento de agua potable (PTAP)
- Estación de bomberos
- Acopio y almacenamiento del carbón
- Pasarela de concreto para banda transportadora de carbón
- Embarcadero
- Dragado para la conformación de un único canal de acceso

#### Último seguimiento:

Visita realizada entre el 9 al 11 de agosto de 2023.

Acta de control y seguimiento 631 del 22 de septiembre de 2023.

## Licencia y modificaciones

- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, mediante Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, otorgó licencia ambiental para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 729 de abril 20 de 2009, resolvió recurso de reposición contra la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de modificar y confirmar unos artículos.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 446 de marzo 5 de 2010, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 435 del 2 de marzo 2009, de la empresa CI PRODECO S.A., a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 447 de marzo 5 de 2010, modificó el Artículo Primero de la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de autorizar las obras

y actividades para la etapa marítima del proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, y fijar las coordenadas de localización.

- El entonces MAVDT, mediante Resolución 759 de abril 20 de 2010, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 447 de 2010, en el sentido de reponer, ajustar y ratificar algunos requerimientos establecidos en la citada resolución.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 2765 de diciembre 30 de 2010 modificó la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, modificada mediante Resolución 447 del 5 de marzo de 2010 y 759 del 20 de abril de 2010, en el sentido de reemplazar las coordenadas del límite del polígono de Área de Influencia Directa Ambiental de la parte marítima del proyecto.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 1493 de 25 de julio de 2011, modificó la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, modificada mediante Resolución 447 del 5 de marzo de 2010 y 759 del 20 de abril de 2010, en el sentido de autorizar la zona de botadero propuesta para disponer el material dragado, establecer programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental relacionados con la actividad de dragado e imponer las obligaciones correspondientes.
- El entonces MAVDT, mediante Resolución 1817 de 9 de septiembre de 2011, confirmó la Resolución No. 1493 del 25 de julio de 2011.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 314 del 09 de mayo de 2012, modificó las coordenadas del área de botadero de sedimentos de material de dragado.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1141 del 28 de diciembre de 2012, modificó la Resolución 435 del 2009, en el sentido de autorizar un nuevo punto de captación en el río Toribio, adicionar la ocupación de cauce en el punto nuevo de captación del río Toribio, para la construcción de la cámara de derivación, adicionar aprovechamiento forestal, adicionar vertimiento y se toman otras determinaciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0663 del 5 de junio de 2015, impuso medidas adicionales de control y seguimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., relacionadas con el sistema implementado para la captación de aguas del río Toribio, entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1203 del 29 de septiembre de 2015, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0663 de 2015, por la cual se impusieron unas medidas adicionales, entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1337 del 22 de octubre de 2015, modificó la estructura del Plan de Manejo Ambiental y Plan de

Seguimiento y Monitoreo, ajustó el punto de captación 2 autorizado en el río Toribío y su correspondiente ocupación de cauce, ajustó el permiso de vertimiento, adicionó el permiso de aprovechamiento forestal y ajustó la valoración de impactos entre otras disposiciones.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0416 del 14 de abril de 2016, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1337 de 2015, en el sentido de ajustar los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0518 del 03 de abril de 2019, aprobó la modificación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, la Resolución 1535 del 30 de julio de 2019, revocó y aclaró obligaciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1535 del 30 de julio de 2019, la Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0518 de 2019, en el sentido de revocar el numeral 2 del Artículo Primero y aclarar el Parágrafo Segundo del Artículo Primero, entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 2601 del 31 de diciembre de 2019, impuso medidas adicionales relacionadas con el programa del acuífero libre Ciénaga, y ajustó vía seguimiento la ficha de monitoreo y seguimiento a la calidad de aire.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1301 del 31 de julio de 2020, aprobó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental señalado en Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 de 2019), presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1683 del 13 de octubre de 2020, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1301 de 2020, en el sentido de confirmar lo dispuesto en los Artículos Tercero y Quinto.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0631 del 6 de abril de 2021, ajustó vía seguimiento la ficha 7.1 - Monitoreo y Seguimiento Componente Atmosférico, para el proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", e incluyó medidas adicionales de implementación de monitoreo de material particulado expresado como PM2.5, entre otras disposiciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1112 del 24 de junio de 2021, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0631 de 2021, en el sentido de confirmar los Artículos Primero y Segundo, revocar el Artículo Tercero y modificar el Artículo Cuarto.

<b>PROYECTO: TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO RÍO CÓRDOBA</b>	
<b>Expediente</b>	LAM0399
<b>Titular</b>	SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

<b>PROYECTO: TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO RÍO CÓRDOBA</b>	
<b>Instrumento de manejo y control:</b>	<b>Plan de manejo ambiental -PMA</b>
<p><b>Ubicación:</b></p> <p>Departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento Cordobita</p>  <p><b>Fuente:</b> ÁGIL, ANLA. Consultado el 10/07/2024.</p>	<p><b>Objetivo del Proyecto:</b> Operar un muelle privado para el cargue de carbón con una capacidad de recepción y despacho de 1500 toneladas por hora, diseñado inicialmente para una capacidad de 3.5 millones de toneladas por año.</p> <p><b>Etapas:</b> Operación.</p> <p><b>Estado actual:</b> Actualmente el puerto no se encuentra realizando ninguna operación portuaria, solamente se realiza el mantenimiento de trenes en el área de taller.</p> <p>A la fecha, la SPRC no ha desarrollado las obras para la implementación del sistema de cargue directo autorizadas mediante la Resolución 527 del 31 de mayo de 2013, en este sentido, no ha desarrollado las actividades de dragado autorizadas.</p> <p>Mediante la Resolución 752 del 26 de abril de 2024 se modificó el artículo primero de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de implementar la modalidad de puerto multipropósito denominado "TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO RÍO CÓRDOBA". A la fecha la SPRC no ha informado el inicio de las actividades autorizadas.</p> <p>Las siguientes son la infraestructura y obras (Res. 752 del 2024):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Viaducto</li> <li>- Muelle</li> <li>- Facilidades para manejo de carbón y coque</li> <li>- Facilidades para graneles</li> <li>- Facilidades para contenedores y carga general</li> <li>- Facilidades para hidrocarburos</li> <li>- Líneas de conducción</li> <li>- Pruebas hidrostáticas</li> <li>- Obras complementarias del puerto en área terrestre</li> <li>- Construcción y adecuación de vías internas (Carreteables)</li> <li>- Construcción y adecuación de vías férreas</li> <li>- Planta de concretos</li> <li>- Planta de prefabricados</li> <li>- Planta de producción de pilotes</li> <li>- Zona de acopio de materiales</li> <li>- Sitio de acopio de material de descapote</li> <li>- Parqueadero de maquinaria pesada</li> <li>- Campamentos</li> <li>- Infraestructura de suministro de energía</li> </ul> <p><b>Último seguimiento:</b> Visita realizada entre el 11 y 12 de abril de 2024. Auto de seguimiento y control ambiental 5007 del 27 de junio de 2024.</p>

## Licencia y modificaciones

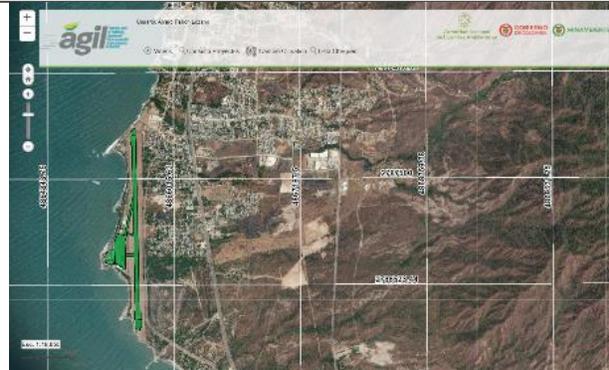
- El entonces Ministerio del Medio Ambiente -MMA, mediante Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para el cargue de carbón, en el Municipio de Ciénaga (Magdalena).
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 553 del 15 de mayo de 2003, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 248 de 1998 a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 1079 del 10 de octubre de 2003, modificó el Artículo Segundo de la Resolución 248 de 1998, adicionando tres medidas de manejo ambiental complementarias relacionadas con: la adecuación de un sitio para el almacenamiento del material vegetal proveniente del descapote y aprovechamiento forestal; la construcción de una bodega de almacenamiento en el área de los construcción de los pilotes y la construcción de un sistema de confinamiento para los tanques de combustible y canecas de asfalto.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 655 del 17 de junio de 2004, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1079 de octubre 10 de 2003 y modificó el numeral 2.22 del artículo primero de la misma.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Auto 2203 del 15 de agosto de 2007, aceptó el cambio de razón social de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A. a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. identificada con el NIT. 819.005.181-9.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 2442 del 26 de diciembre de 2008, modificó el Artículo Primero de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO que viene del departamento del Cesar; la construcción y operación del sistema para el descargue de trenes; la construcción y operación de la vía de servicio; la modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto, la construcción y operación un taller y área de aprovisionamiento de trenes.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 857 del 11 de octubre de 2012, impuso medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 947 del 13 de noviembre de 2012, impuso medidas adicionales en desarrollo del control y

seguimiento ambiental a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., relacionados con el retiro de la barcaza hundida Caribe 225, la realización de monitoreos de inspección de playas, calidad de aguas marinas, fondos marinos e hidrobiológicos, entre otros.Z.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0209 del 28 de febrero de 2013, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 947 del 13 de noviembre de 2012.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, modificada por las Resoluciones 1079 del 10 de octubre de 2003, a su vez modificada por la Resolución 655 del 7 de junio de 2004 y la Resolución 2442 del 26 de diciembre de 2008 y tomó otras determinaciones.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0688 del 12 de julio de 2013, impuso obligaciones adicionales con el fin de garantizar un adecuado manejo del proyecto a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 0814 del 15 de agosto de 2013, aclaró el parágrafo del artículo primero de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, que modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1199 del 28 de septiembre de 2015, impuso medidas adicionales de control y seguimiento.
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 752 del 26 de abril de 2024, modificó del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, en el sentido de implementar la modalidad de puerto multipropósito y se adoptaron otras determinaciones.

<b>PROYECTO: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR</b>	
<b>Expediente</b>	LAM2976
<b>Titular</b>	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL
<b>Instrumento de manejo y control:</b>	Plan de manejo ambiental - PMA
<b>Ubicación:</b>  Departamento de Magdalena, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta	<b>Objetivo del Proyecto:</b> Operar y administrar el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, que presta sus servicios en lo referente al transporte aéreo tanto de carga como de pasajeros desde y hacia la ciudad de Santa Marta y sus municipios vecinos en el departamento del Magdalena  <b>Etapas:</b> operación.

**PROYECTO: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR**



Fuente: ÁGIL, ANLA. Consultado el 04/07/2023

**Estado actual:**

En el último seguimiento realizado el titular del Plan de Manejo ambiental no se identificaron obras de construcción de infraestructura.

Las siguientes son la infraestructura y obras:

- Edificio bomberos
- Calles de rodaje (Alfa y Bravo)
- Pista 01 – 19
- Torre de Control
- Antena (EMA)
- Instalaciones aviación general

**Último seguimiento:**

Visita realizada entre 17 y 18 de julio de 2023

Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 528 del 29 de agosto de 2023

**Licencia y modificaciones**

- El entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 1656 de noviembre 4 de 2005 estableció Plan de Manejo Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 248 del 24 de abril de 2012, autorizó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental otorgado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a favor de la empresa Aeropuertos de Oriente S.A.S.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1193 del 28 de noviembre de 2013, autorizó a la AEROCIVIL actividades de mejoramiento de las plataformas de giro para las cabeceras 01 – 19, y el mantenimiento de la calle de rodaje B (Bravo).

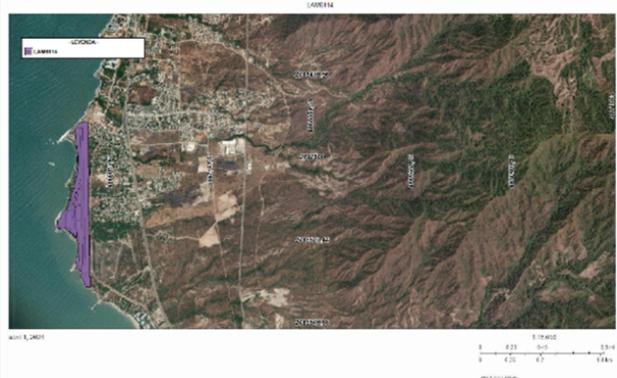
- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 134 de 13 de febrero de 2014, impuso medidas adicionales de control y seguimiento relacionadas con el manejo de residuos vegetales en las zonas de seguridad de la pista y el manejo de fauna terrestre.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 239 del 3 de marzo de 2015, aprobó la modificación del Plan de Manejo ambiental establecido mediante Resolución 1656 del 4 de noviembre de 2005, en el sentido de autorizar la actualización del PMA.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 832 del 16 de julio de 2015, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 239 del 3 de marzo de 2015.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1124 del 09 de septiembre de 2015 (Impone medidas adicionales de control y seguimiento ambiental).

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA Resolución 1657 del 21 de diciembre de 2015, resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 1124 del 09 de septiembre de 2015

<b>PROYECTO: OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR"</b>	
<b>Expediente</b>	LAM6114
<b>Titular</b>	AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.
<b>Instrumento de manejo y control:</b>	Plan de manejo ambiental -PMA
<p><b>Ubicación:</b></p> <p>Departamento de Magdalena, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta</p>  <p style="text-align: center;"><b>Fuente:</b> ÁGIL, ANLA. Consultado el 01/04/2024</p>	<p><b>Objetivo del Proyecto:</b> operar y administrar el Aeropuerto que presta sus servicios en lo referente al transporte aéreo tanto de carga como de pasajeros desde y hacia la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena</p> <p><b>Etapas:</b> operación.</p> <p><b>Estado actual:</b> En el último periodo de seguimiento el titular del Plan de Manejo ambiental notificó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves (APN)</li> <li>- Mantenimiento de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves (APN) en la zona de Taxeo 3</li> <li>- Ampliación, Adecuación y Mejoramiento Edificio Terminal de Pasajeros y Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves (APN)</li> <li>- Mejoramiento y Mantenimiento del Cerramiento Perimetral</li> <li>- Mantenimiento de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves (APN) e Impermeabilización del Parqueadero Taxis</li> <li>- Construcción de tanques de almacenamiento de combustible Jet A-1 en la planta de almacenamiento Terpel ubicada en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (SKSM).</li> </ul> <p><b>Infraestructura de las áreas concesionadas del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (SKSM):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parqueaderos</li> <li>- Sistemas de Agua Potable y Aguas Residual</li> <li>- Terminales de Pasajeros</li> <li>- Terminal de Carga</li> <li>- Plataforma</li> <li>- Puente de abordaje</li> <li>- Zonas verdes de parqueaderos e internas de las áreas concesionadas</li> </ul>

<b>PROYECTO: OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR"</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de combustibles</li> <li>- Subestación eléctrica</li> <li>- Centro de acopio</li> <li>- Plazoleta</li> <li>- 0,5 metros al exterior y 3 metros al interior del cerramiento perimetral</li> <li>- Canales de Aguas Lluvias zonas concesionadas</li> <li>- Vías de acceso a zona de terminal</li> <li>- Antigua bodega AEROCIVIL</li> </ul> <p><b>Último seguimiento:</b> Visita realizada entre el 14 y 15 de marzo de 2024. Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 179 del 26 de abril de 2024.</p>

### Licencia y modificaciones

- El entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, mediante Resolución 1656 de noviembre 4 de 2005, estableció Plan de Manejo Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 248 del 24 de abril de 2012, autorizó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental otorgado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a favor de la empresa Aeropuertos de Oriente S.A.S.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 829 del 23 de julio de 2014, modificó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, en el sentido de actualizar el citado PMA.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1008 del 18 de agosto de 2015, impone medidas adicionales de control y seguimiento ambiental.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 819 del 4 de agosto de 2016, realiza (ajustes vía seguimiento al proyecto).

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 998 de 23 de agosto de 2017 (Impone medidas adicionales de control y seguimiento ambiental).

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1904 del 29 de agosto de 2023, efectúa ajuste vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Puerto Carbonífero en la Ensenada de Alcatraz Municipio de Ciénaga Magdalena Puerto Drummond” aprobando los programas para la etapa de operación.

Ahora bien, en referencia a su siguiente inquietud: ***El tema de la licencia de Río Córdoba es un tema que yo quisiera que nos aclararan a las comunidades, como va a ser ese dragado, que cantidad de metros cúbicos de sedimentación, se va a retirar para llegar ese dragado a los fondos, porque allí donde está Río Córdoba desde hace veinticinco años, se le dio una concesión a una empresa carbonífera y no caminó por la distancia que tenían que emplear las barcas para poder llegar al fondo donde estaba el barco, esa es una pregunta.***

***Un seguimiento, se le dio una licencia a Puerto Nuevo y a la empresa DRUMMOND para que hicieran un embarque directo en Los Alcatraces; Eso fue el acabose de la irresponsabilidad ambiental que se dio en esa licencia, porque esos fondos de ese sector de Los Alcatraces, no daba para hacer un embarque directo allí, yo estuve participando en todos los estudios cuando se planificó en el año 2000, para hacer embarques directos en la costa Caribe; Caminamos y conseguimos fondos, y no se hizo sino ahí, allí se hizo un daño irreversible, que ya yo le dije en una socialización en Cordobita, que se retiraron 20 millones de metros cúbicos de sedimentación milenaria, para llegar a ese puerto de embarque directo. El seguimiento, ya ese puerto, ya ese canal de navegación se está sedimentando, y Puerto Nuevo y Drummond tenemos conocimiento que están solicitando una prórroga de la licencia para hacerle mantenimiento a ese canal de navegación, y eso en la licencia que se dio para hacer ese canal, no tenía esa cláusula de hacerle mantenimiento y eso lo sabía todo mundo, sin embargo, se dio y ahí tenemos las consecuencias. Si ustedes aprueban ese dragado de Puerto Córdoba, ustedes van a producir el problema que tenemos por la erosión costera. La erosión costera de Punta Gloria hasta la quebrada de El Doctor, la está produciendo el canal de navegación, porque ese canal se hizo, de 10 metros de profundidad que era lo que tenía eso ahí, hasta 26 metros de profundidad. Se está recogiendo y se está sedimentando, y como es un fondo plano y blando para completar, entonces vean las consecuencias, que no se le hizo un seguimiento y se están haciendo espolones y se está haciendo esto y se está haciendo lo otro, pero nunca nos dicen por qué ha empezado esa erosión costera a partir del 2013, que fue cuando se inauguró ese canal de navegación.***

***(...) Estamos viendo, de que ese permiso para ese dragado del Puerto Córdoba, tienen que hacer un estudio a fondo. Permítame señorita, ya voy a terminar - tienen que hacer un estudio a fondo, cuáles son las consecuencias de ese dragado, porque si se hace el dragado igual al de Puerto Nuevo, allá en Puerto Nuevo sacaron 20 millones de metros cúbicos de sedimentación, y acá se necesita saber cuántos millones de metros cúbicos se van a sacar en ese sector, porque ese sector tiene dos problemas, tiene dos ríos, dos ríos que todo el año le producen sedimentación a ese puerto, por eso ese puerto pasa a Caribe, pasó a Vale, pasó a otra empresa, pasó a cinco empresas y ese puerto nunca fue un puerto que se podía decir, a esas empresas que lo tuvieron, porque tenía ese problema de sedimentación. Si ustedes hacen ese puerto ahí, que ya, en la socialización en Cordobita ustedes dijeron que ya estaba la autorización para hacer el dragado y yo fui una de las personas que me pare en ese momento, y le dije, que se lo vuelvo a repetir, que si ustedes hacen ese dragado ahí, tienen que decirnos, cuantos millones de metros cúbicos van a sacar de ahí y que la ciudad de Ciénaga se prepare, porque si estamos acá, donde se hizo,***

**y todo eso se ha afectado, la costa por producto del canal, qué va a pasar cuando lleguemos y veamos ese canal que van a hacer.** Se da respuesta en los siguientes términos:

Este aparte de su petición está relacionado con el proyecto denominado “**TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO RÍO CÓRDOBA**”, al cual se realiza seguimiento y control ambiental bajo el expediente LAM0399.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, el proyecto cuenta con autorización para realizar el dragado de 18.000.000 m<sup>3</sup>, a una profundidad de 20.3 m y con volúmenes de dragado de mantenimiento autorizados de 450.000m<sup>3</sup> cada 3 años por 30 años, conforme a lo autorizado en la Resolución 527 del 31 de mayo de 2013:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.**, deberá ejecutar las obras y actividades necesarias para adecuar la operación del puerto al sistema de cargue directo de carbón, de acuerdo con las siguientes características, con base en la propuesta de modificación del plan de manejo ambiental y en la evaluación efectuada por esta Autoridad, así: Deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, procedimientos y obligaciones:

1. **Dragado de dársena de maniobras y acceso hasta el canal público**

- **Dársena de maniobras:** Diámetro de hasta 600 m.
- **Acceso:** Hasta 2 km de largo por 240 m de ancho que conectará la dársena con el canal de acceso público.
- **Volumen de dragado de profundización autorizado:** 18'000.000 m<sup>3</sup>
- **Profundidad de dragado:** 20.3 m
- **Volúmenes de dragado de Mantenimiento autorizados:** 450.000 m<sup>3</sup> cada tres años por 30 años.
- **Ubicación de la zona de botadero**

**Zona de disposición o botadero propuesto para Río Córdoba**

Punto	Norte	Este
1	1722516	968522
2	1722516	971820
3	1721476	971820
4	1721476	968522

- **Cota máxima de coronación -78 m.**
- **Profundidades donde puede ser vertido el material de dragado de profundización:** Entre los 84 y los 170 delimitados por las coordenadas definidas en la tabla 9-1
- **Volumen proveniente de dragados de profundización:** 18.000.000 m<sup>3</sup>
- **Volumen proveniente de dragados de mantenimiento para 30 años:** 4.500.000 m<sup>3</sup>
- **Taludes de conformación:** 10H:1V.
- **Para los dragados de mantenimiento, en los que se considera que en 30 años de operación del puerto se aumentara una capa de fondo por su vertido de aproximadamente 2 m, se deberá tener en cuenta que se debe mantener la máxima cota de coronación de -78m y no podrá sobrepasarse, por lo que los sedimentos provenientes de esta actividad deberán ser vertidos en la zona con mayores profundidades encontradas en la zona de botado propuesta.**

2. Tipos de draga a utilizar:
  - *Draga tipo "cutter suction" o Draga de Succión con cabezal cortador*
  - *Draga "Grab Dredger" o Draga de Cuchara*
  - *Draga "trailing suction hopper" o Draga de Succión en Marcha*
3. *Construcción de pasarela de acceso desde las instalaciones terrestres hasta el muelle: Pasarela de acceso de hasta 1660 Km de longitud por 10 m de ancho apoyada sobre pilotes. La pasarela estará diseñada para sostener banda transportadora, proporcionar acceso al personal y un carril para vehículos con capacidad de transportar grúa de 90 toneladas apoyada sobre camión.*
4. *Construcción de muelles para buques: Plataforma para muelle con dimensiones de hasta 333 m de largo \* 22 m de ancho, de concreto con cabezales de concreto o de acero y pilotes de acero.*
5. *Cargue de camiones para el caso que se registre una posible contingencia en operación de cargue directo en un volumen máximo de 3 millones de toneladas/año.*
6. *Muelle para remolcadores y para embarcaciones de pilotes práctico*
7. *Cargador de Buques para el cargue directo a Buques, con capacidad máxima de 6.000 tph para cargar buques hasta capesize.*
8. *Sistema adicional de acopio y reclamo de carbón, para lo cual se autoriza adecuar 16 hectáreas para almacenamiento de dos pilas adicionales de carbón de aproximadamente 175.000 toneladas cada una, ubicadas al sureste de las existentes y paralelas a ellas. Se autoriza la instalación de un reclamador "steacker-reclaimer con capacidad de recuperación de 600 tph.*
9. *Zona de botadero de sedimentos provenientes del dragado de profundización y de mantenimientos por 30 años con las siguientes características:*
10. *Canales perimetrales y piscinas de sedimentación*
11. *Reservorio para almacenamiento de agua*
12. *Campamentos*

Esta Autoridad realizó visita de seguimiento y control al proyecto durante los días 11 y 12 de abril de 2024, a partir de la cual se elaboró el Concepto Técnico 3744 del 7 de junio de 2024, acogido mediante Auto 5007 del 27 de junio de 2024<sup>5</sup>. En el concepto técnico se indica respecto a las actividades de dragado:

*"La SPRC no ha adelantado obras correspondientes a la adecuación del sistema de cargue directo."*<sup>6</sup>

Es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.1.3. del decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al

<sup>5</sup> Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental.

<sup>6</sup> Tomado de Página 214 del Concepto Técnico 3744 del 7 de junio de 2024.

beneficiario al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Se resalta que la licencia ambiental tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y/o compensar los efectos ambientales que produzcan las actividades de los diferentes proyectos, por lo tanto, el Estudio de Impacto Ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad Ambiental, constituyen un instrumento esencial para tomar la decisión frente a los impactos reales que generan los diferentes proyectos sobre el ambiente y sobre los recursos naturales renovables.

En este sentido, conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Conforme lo anterior, dentro de nuestra función de otorgar o negar licencias ambientales, es importante mencionar que las solicitudes de licenciamiento ambiental están sometidas a un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que consulta principios constitucionales sobre protección al medio ambiente, que aplica la normativa ambiental, buscando siempre la prevalencia y protección de los recursos naturales, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

Para el efecto, esta entidad en su calidad de autoridad ambiental competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental debe revisar y calificar los impactos ambientales identificados por los diferentes proyectos y particularmente las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información utilizada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Una vez otorgado el instrumento de manejo ambiental, se precisa que esta Autoridad, conforme los propósitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, realiza seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las diferentes obligaciones y requerimientos establecidos en la licencia ambiental y demás actos administrativos proferidos en función de esta, so pena de iniciar procesos sancionatorios de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 al evidenciarse una conducta presuntamente contraria a las normas ambientales o el incumplimiento de las

obligaciones establecidas en la licencia o la imposición de una medida preventiva que pudiere considerarse infracción ambiental conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

De esta manera, frente a su consulta se informa entonces que, al ser la licencia ambiental una autorización que otorga el Estado para la ejecución de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje, es imperioso para esta Autoridad Nacional determinar el alcance de ese deterioro o alteración, puesto que se encuentra consagrado como objetivo constitucional, que esta Autoridad Nacional a través de los instrumentos de manejo y control ambiental evite los impactos graves e irreversibles al ambiente y los recursos naturales.

Así entonces, al considerarse la licencia ambiental como un instrumento de coordinación, planificación, prevención y de gestión, esta Autoridad Nacional garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales de protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, requiriendo así la información suficiente para evaluar los aspectos de los diferentes proyectos con la finalidad de obtener suficiente claridad para la imposición de obligaciones e imposición de medidas de manejo, y posterior seguimiento de estas, so pena de iniciar procesos sancionatorios de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y las normas que las modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Respecto a ***“Otra, de la otra licencia que también nos ha afectado, la del aeropuerto, me permites que ya voy a terminar, esto es, y se lo explico enseguida, esto es como una denuncia pública que voy a hacer contra la ANLA, para que ustedes lo sepan, que tengan conocimiento. El aeropuerto, se está solicitando una licencia para ampliación de la pista. Así nos lo han socializado, desde el 2008 nos los están socializando en Don Jaca, el efecto de la pista, del nuevo aeropuerto, dicen que es una ampliación de la pista actual y no es una ampliación de la pista actual, es una pista nueva, porque ahí donde quedaba PRODECO se va a hacer un aeropuerto internacional. Ya ese lote, donde estaba PRODECO, ya ese lote es de AEROCIVIL, la denuncia pública que tenemos contra ANLA en estos momentos, es que ustedes aprobaron un plan de cierre en el 2013, y ese plan de cierre tenía una serie de deficiencias, que ustedes lo sabían, no sé si las autoridades de ANLA en estos momentos, son iguales o tienen la misma, pero fue la entidad la que dio el permiso. Todo el pasivo ambiental que había dejado PRODECO durante 35 años de operación, está ahí, ahí está los amarres de las barcas, ahí hay barcas hundidas, ustedes no hicieron ningún seguimiento a esa licencia de cierre y ahí tenemos un problema gravísimo, nosotros tenemos más de 10 años, de que a nosotros se nos desapareció nuestra fuente de ingresos que era la pesca. PRODECO en los 35 años de existencia, la parte agrícola de Don Jaca, la había contaminado de tal manera que se perdió, se perdió lo que era la agricultura.”***, esta Autoridad responde:

Como se indicó inicialmente, para el Aeropuerto Simón Bolívar, localizado en la ciudad de Santa Marta, se cuenta con dos expedientes:

EXPEDIENTE	PROYECTO	TITULAR
------------	----------	---------

LAM2976	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL
LAM6114	OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO SIMON BOLIVAR - SANTA MARTA - CESIÓN PARCIAL PMA	AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

Una vez verificada la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se identificó trámite actual de modificación del instrumento de manejo ambiental para los expedientes en mención.

En lo referente al plan de cierre para el proyecto localizado en la zona de Don Jaca, esta Autoridad infiere que hace referencia al proyecto denominado “*Puerto Carbonífero de Santa Marta*” cuya titularidad estuvo a cargo de la sociedad C.I. PRODECO S.A. bajo el expediente LAM1186 el cual se encuentra archivado, dándose por terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 546 del 27 de mayo de 1996 para la operación de las instalaciones portuarias, al dar cumplimiento con el plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que en su momento, la operación que se realizaba en las instalaciones de la Sociedad PRODECO CI, se trasladaron a las Instalaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. La zona de Don Jaca hizo parte del área de influencia establecida para el “*Puerto Carbonífero de Santa Marta*”.

Por otro lado, en relación con el cierre de este proyecto, a continuación, se indican las actuaciones administrativas adelantadas en el marco del plan de desmantelamiento y abandono aprobado por la ANLA e implementado por la Sociedad:

- Por medio de la Resolución 546 del 27 de mayo de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C. I. Productos de Colombia S.A.- PRODECO S.A., para la operación de las instalaciones portuarias localizadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena.
- Mediante comunicación con radicado ANLA 4120-E1-19768 del 09 de mayo de 2013, C.I. PRODECO S.A. remitió el Plan de Abandono del Puerto PRODECO.
- Mediante comunicación con radicado 4120-E1-15165 del 26 de marzo de 2014, la Sociedad C.I. Productos de Colombia S.A.- PRODECO S.A. remitió el Plan de Abandono ajustado del Puerto PRODECO, complementando el oficio 4120-E1-19768 del 09 de mayo de 2013.
- A través del Auto 2808 del 21 de julio de 2015, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental y efectuó unos requerimientos a C. I. PRODECO S.A., y se declaró iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto.

- Mediante Auto 251 del 1 de febrero de 2016, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono y formuló requerimientos relacionados con el manejo y disposición de los residuos sólidos de manera adecuada en todas las áreas, entre otros aspectos.
- Mediante Auto 1385 del 22 de abril de 2016, esta Autoridad Nacional, negó el recurso de reposición por improcedencia contra el Auto 251 del 1 de febrero de 2016.
- Mediante Auto 267 del 09 de febrero de 2017, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono y realizó unos requerimientos en relación con la demolición de estructuras de concreto, tales como los pisos de la zona de talleres.
- Mediante Auto 3173 del 31 de julio de 2017, esta Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición contra el Auto 267 del 09 de febrero de 2017.
- Mediante Auto 5119 del 07 de noviembre de 2017, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono y solicitó los registros documentales de las acciones adelantadas relacionadas con esta fase.
- Mediante Auto 3579 del 29 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono y formuló requerimientos relacionado con Implementar las medidas establecidas para la adecuación del suelo y revegetalización en aquellas áreas donde se han llevado a cabo intervenciones a la cobertura vegetal por incendio, aprovechamiento forestal o extracción de material, garantizando la permanencia de las mismas y de las áreas ya recuperadas entre otros.
- Mediante Auto 05812 del 30 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional, avoca conocimiento de las diligencias de naturaleza sancionatoria remitidas por oficio 2018085435-1-000 de 29 de junio de 2018, a través del cual el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental –DADSA-, trasladó por competencia las actuaciones sancionatorias desarrolladas en la Resolución 242 de 16 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se adoptan otras determinaciones en contra de la empresa C.I. Productos de Colombia S.A. –PRODECO S.A.
- Mediante Acta No. 18 de control y seguimiento ambiental del 26 de febrero de 2020, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono.
- Mediante Acta No. 367 de control y seguimiento ambiental del 13 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental a la fase de desmantelamiento y abandono.

- Mediante Resolución 00544 del 23 de marzo del 2021, esta Autoridad Nacional, levantó la medida preventiva consistente por las actividades de inadecuado almacenamiento de carbón en el lote ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga, impuesta a la sociedad C.I. PRODECO S.A. por el DADSA a través de la Resolución No. 242 del 16 de marzo de 2018, de la cual la ANLA avocó conocimiento mediante el Auto No. 5812 del 30 de julio de 2019.
- Finalmente, mediante Resolución 1651 del 17 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional verificó el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, así como de la totalidad de las actividades de desmantelamiento y abandono aprobadas dando por terminado el Plan de Manejo Ambiental, y ordenando el archivo del expediente.
- En cuanto a los pasivos ambientales de este proyecto, se precisa que mediante Auto 2808 del 21 de julio de 2015 por medio del cual esta Autoridad Nacional declaró iniciada la fase de desmantelamiento y abandono, se consideró que no se configuran o tipifican pasivos ambientales toda vez que en el marco del control y seguimiento efectuado al proyecto se realizaron requerimientos, y una vez verificado que no existe pasivos ambientales se procedió a emitir la Resolución 1651 del 17 de septiembre de 2021, indicada en el párrafo anterior.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](mailto:PQRSD) –; GEOVISOR – [AGIL](http://AGIL) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES**



## COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: No.

### **PUBLICAR EN PAGINA WEB**

Medio de Envío: Correo Electrónico

ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JUAN CARLOS MANTILLA FLOREZ  
CONTRATISTA

MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN  
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6609-00-2024 / LAM0150 / LAM0399 / LAM4276 / LAM2976 / LAM6114

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

